

Respuesta del Estado de Guatemala al Cuestionario sobre: “La Protección a los Trabajadores de Sustancias Peligrosas”

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, recibió comunicación del Relator Especial, Sr. Baskut Tuncak, sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, derivado de la Resolución 36/15 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en donde elaborará recomendaciones para la integración de normas de derechos humanos, para asegurar seguridad y salud ocupacional.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, en nombre del Estado de Guatemala, traslada los siguientes comentarios.

II. Respuestas al Cuestionario

1. **Sírvase proporcionar las leyes y reglamentaciones nacionales existentes que protegen a los trabajadores de sustancias peligrosas y establecer el derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo seguras y saludables. (Pueden incluir, según la definición propuesta por las normas de la OIT y la OMS, el objetivo de: promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de las desviaciones de la salud causadas por sus condiciones de trabajo; el empleo de los riesgos resultantes de factores adversos a la salud, y la colocación y el mantenimiento del trabajador en un entorno laboral adaptado a estas capacidades fisiológicas y psicológicas).**

El Estado de Guatemala dentro de sus diferentes cuerpos legales contiene regulación en relación a la protección a los trabajadores de sustancias peligrosas y a trabajar en condiciones seguras y saludables, las que a continuación se describen:

- a) **Indique si existen normas específicas para la protección de la salud y la seguridad en sectores particulares de la actividad económica.**

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Dentro de la máxima ley, se garantiza y establece que el Estado deberá velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes y que desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social¹.

¹Artículos 93 y 94.

Derivado de las acciones que deben de emprenderse según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, las siguientes normas contienen reglas que deben seguirse para velar por el bienestar de los trabajadores en diferentes ámbitos.

- **Código de Trabajo²**

El Código de Trabajo, en su título quinto³ regula lo relacionado a la higiene y seguridad en el trabajo, estableciendo que: “todo patrono está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores”⁴.

En el plano del área laboral dicta lo siguiente: “Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos”. “Son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos; o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, en cualquier forma que éste se haga”⁵. De lo anterior, un reglamento debe determinar cuáles son los trabajos insalubres, peligrosos, sustancias cuya elaboración se prohíbe, se restringe o somete a ciertos requisitos.

- **Código de Salud⁶**

Este establece una serie de medidas y tipificaciones de acuerdo al manejo de diferentes sustancias o productos dentro de las actividades laborales, así como la autorización del manejo de estas, iniciando con normar la seguridad ocupacional⁷, indicando que se deben desarrollar acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y demás instituciones dentro del ámbito de su competencia, con colaboración de las empresas públicas y privadas.

También establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá a su cargo la vigilancia médica y exámenes de las personas que en un futuro por su trabajo se expongan a las radiaciones ionizantes, el Ministerio de Energía y Minas se encargara de la vigilancia radiológica y

²Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

³ Artículos del 197 al 205.

⁴ Artículo 197.

⁵Artículo 201.

⁶ Decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala

⁷Artículo 44.

toda persona expuesta a las radiaciones deberá ser controlada por un sistema de dosimetría personal de acuerdo a un dictamen de la autoridad competente⁸.

En relación a las actividades de importación, exportación, fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, suministro, mantenimiento, instalación, operación, irradiación de alimentos y otros productos, produzca, use, manipule, aplique o trabaje en otras actividades relacionadas con fuentes radioactivas o equipo generador de radiaciones ionizantes con fines médicos de investigación industriales, comerciales o de defensa, podrán hacerlo con autorización del Ministerio de Energía y Minas y cuando corresponda con autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social⁹.

Ante la exposición a radiaciones, se establece que ninguna persona por razones de ocupación, ni la población en general debe ser sometida al riesgo de exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes que exceda de la dosis establecida internacionalmente y fijados a nivel nacional por el Ministerio de Energía y Minas¹⁰.

A las instituciones o establecimientos en donde los trabajadores manipulen sustancias radioactivas o se operen fuentes radioactivas y equipo generador de radiaciones ionizantes, serán responsables de hacer que, en el establecimiento a su cargo, se tomen las medidas de precaución y protección del personal, proveyéndolo de los equipos y medios de protección, control periódico de la salud, así como la capacitación continua en seguridad e higiene de las radiaciones ionizantes¹¹.

- **Ley Orgánica del Seguro Social¹²**

La prestación de este servicio en salud y seguridad social le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad gubernamental, autónoma en el cual los trabajadores que estén afiliados al mismo gozaran de estos beneficios, es por esto que esta ley da protección relativa a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales¹³; a través del Departamento de Inspección y Visitaduría Social¹⁴ vigila que los patronos y afiliados cumplan con lo prescrito en este cuerpo legal, en este caso especialmente en examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y la seguridad personal que ofrezcan a los trabajadores y se tomen en cuenta a las disposiciones relacionadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

También coordina con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sus acciones que deben dar preferencia constante a las labores de prevención y readaptación en materia de riesgos profesionales y, en general atender y estimular todas aquellas labores iguales o análogas que

⁸Artículo 207.

⁹ Artículo 208.

¹⁰ Artículo 209.

¹¹ Artículo 110.

¹²Decreto 295, del Congreso de la República.

¹³Artículo 28 y 29.

¹⁴Artículo 50, literal d.

contribuyan directa o indirectamente a bajar los costos o a aumentar el nivel de vida y salud de sus afiliados¹⁵.

- b) **Indique si existen normas específicas para proteger a los trabajadores contra riesgos específicos, como la exposición a la radiación, sustancias tóxicas (incluidos productos químicos industriales, pesticidas y materiales de construcción) y contaminación del aire, entre otros.**

Derivado de las leyes ordinarias que en la literal “a” se indicaron, existen leyes específicas y reglamentarias que norman lo que éstas disponen.

Normas Nacionales:

- **Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes¹⁶**
Tiene como objeto controlar, supervisar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con el uso de radioisótopos y las radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación, a fin de proteger la salud, los bienes y el ambiente.
- **Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional¹⁷**
Tiene como objeto regular las condiciones generales de salud y seguridad ocupacional, en que deben ejecutar sus labores los trabajadores de patrono privados, del Estado, de las municipalidades e instituciones autónomas, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad en la prestación de sus servicios.
- **Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica¹⁸**
Establece los criterios tendientes a lograr un nivel adecuado de protección dentro del territorio nacional, de los trabajadores, la población y el ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes; y define las obligaciones y responsabilidades de las personas, instituciones y otros que desarrollen prácticas que involucren exposiciones a las radiaciones ionizantes.
- **Reglamento de Gestión de Desechos Radioactivos¹⁹**
Este tiene como objetivo establecer las disposiciones legales y requisitos técnicos esenciales, relativos a las etapas de la gestión de los desechos radiactivos en Guatemala, para garantizar la seguridad y protección de las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, actualmente y en el futuro.

¹⁵Artículos 64 y 64.

¹⁶Decreto Ley 11-86, del Congreso de la República.

¹⁷ Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus reformas 51-2015 y 199-2015.

¹⁸Acuerdo Gubernativo No. 55-2001.

¹⁹Acuerdo Gubernativo No. 176-2015.

- **Reglamento de Seguridad Física de Materiales Nucleares y Radioactivos²⁰**
Esté establece los principios y requerimientos mínimos de seguridad física que se deben aplicar a los materiales nucleares y radiactivos, de acuerdo al nivel de seguridad y categorización de los mismos, a fin de prevenir el acceso, la extracción o el traslado no autorizado, o sabotaje de los mismos, reduciendo la posibilidad de su uso inadecuado o malicioso.

- **Reglamento para el establecimiento y control de los límites ionizantes²¹ y sus Reformas**
El cual tiene como objeto establecer los límites y mecanismos de control para la exposición de la población en general y los trabajadores ocupacionalmente expuestos a las radiaciones no ionizantes, cuya frecuencia no sea mayor que trescientos Gigahertz (300 GHz), provenientes de las fuentes que emitan estas radiaciones.

- **Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental²²**
Este norma la elaboración de estudios de impacto ambiental, previo a la realización de un proyecto, obra, industria o actividad, para predecir el impacto ambiental que pueda derivarse de la ejecución de proyectos, así como proponer acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir los efectos.

- **Política Nacional para la Gestión de Desechos Radioactivos en Guatemala²³**
Tiene por objeto la protección de la salud, los bienes y el medio ambiente, de los habitantes de la República en condiciones de vulnerabilidad a los efectos nocivos de los desechos radiactivos.

- **Estrategia Guatemalteca de Capacitación y Entrenamiento en Materia de Seguridad y Protección Radiológica (Acuerdo Ministerial 08-2016)**
El objetivo de ésta estrategia es la creación de competencias en materia de seguridad y protección radiológica, mediante la capacitación y el entrenamiento de las personas que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos, para satisfacer las necesidades de capacitación y entrenamiento existentes en el país.

Normas Internacionales ratificadas por Guatemala:

1. Convención para la protección física de los materiales nucleares (Decreto-Ley 24-85);
2. Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (Decreto 27-88);
3. Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (Decreto 28-88);

²⁰Acuerdo Gubernativo No. 469-2014.

²¹Acuerdo Gubernativo 08-2011 y Acuerdo Gubernativo 113-2011 (Reformas).

²²Acuerdo Gubernativo 431-2007.

²³Acuerdo Gubernativo 67-2016.

4. Acuerdo suplementario sobre la prestación de asistencia técnica por la OIEA al Gobiernos de Guatemala (Decreto 53-75);
5. Acuerdo firmado por Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardas en relación al tratado para la prohibición de armas nucleares en América Latina (Decreto 50-81);
6. Convenio de Viena sobre la responsabilidad civil por daños nucleares (Decreto 38-93).

c) Proporcione información específica sobre los niveles de exposición permisibles de los trabajadores a dichos riesgos, incluidos enlaces URL (u otra documentación) en niveles establecidos, e información sobre los procedimientos para el establecimiento de dichos niveles.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con siete Guías²⁴ para el manejo de los productos químicos y desechos peligrosos, en cada una de las guías se describe cada elemento o químicos y los niveles de exposición permisible.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión del Medio Ambiente, serán quienes establezcan los límites y de calidad ambiental permisible a contaminantes ambientales, sean estos de naturaleza química, física o biológica, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas establecerá los límites de exposición y calidad ambiental permisible, asimismo determinara en el reglamento respectivo los periodos de trabajo del personal que labore en sitios expuestos a estos contaminantes²⁵.

2. **Sírvase proporcionar las principales autoridades encargadas de supervisar la aplicación de las normas de salud en el trabajo y una descripción de su mandato**
 - **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, es la institución del Estado que se encarga de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad en general y específicamente como es del tema del presente informe, es promover el desarrollo y mejoramiento del sistema de salud y seguridad en el trabajo y la previsión social.
 - **Ministerio de Energía y Minas**, institución rectora de los sectores energético y minero, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país, participando en el desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad. Así como también es competencia de éste Ministerio, estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas.

²⁴ <http://www.marn.gob.gt/s/guias-quimicos-desechos>.

²⁵ Artículo 69, Límites de exposición y de calidad ambiental del Código de Salud.

- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, es el encargado de formular políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva, curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica de medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud, velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y a regir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formulación de los recursos humanos en salud.
 - **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, es la institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al mismo, siendo su objetivo principal proteger a la población asegurada, contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico.
- 3. Sírvanse proporcionar las leyes nacionales que establecen el derecho a la información y los instrumentos que establecen los derechos específicos de los trabajadores a la información sobre cuestiones relacionadas con su salud y seguridad en el trabajo.**

El Código de Salud²⁶, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las Municipalidades, deberán recolectar y divulgar información pertinente a la población, sobre los riesgos a la salud asociados con la exposición directa o indirecta de los agentes contaminantes, que excedan los límites de exposición y de calidad ambiental establecidos.

- 4. Sírvanse proporcionar las leyes y reglamentaciones nacionales que brinden protección a los denunciantes que compartan información sobre su actividad laboral y el medio ambiente, en particular en relación con las divulgaciones sobre los daños al medio ambiente y la salud pública.**

El Código de Salud²⁷, estipula que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada con todas las otras instancias apropiadas sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales, u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano.

²⁶Artículo 71, Derecho de Información.

²⁷Artículo 72, Programas de Prevención y Control de Riesgos Ambientales.

5. Sírvanse proporcionar información sobre las leyes nacionales vigentes que garantizan que los trabajadores puedan hacer realidad su derecho a la justicia y un recurso efectivo para la exposición ocupacional a sustancias peligrosas.

Dentro de la Constitución de la República de Guatemala²⁸, se establece que todos los habitantes tienen derecho a dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad, así como el derecho de libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con lo que determina la ley.

Derivado de lo anterior el Código de Trabajo²⁹, establece que todos los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado.

6. Indique si los funcionarios públicos analizan periódicamente la situación de la seguridad y la salud en el trabajo y cómo se publican estas evaluaciones.

Por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo encargada de velar porque los patronos, trabajadores individuales y organizados, cumplan, respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos, que norman las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

Por medio de la sección de Visitaduría Laboral del Ministerio, la cual se compone por un cuerpo de inspectores de trabajo, son quienes se encargan de realizar visitas a empresas con el propósito de verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos de trabajo y previsión social

También se cuenta con el Protocolo Único de Inspección, es un documento que se divide en dos tomos que contiene una serie de procedimientos del sistema de inspección y un apartado específico como una herramienta precisa para la verificación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional en los centros de trabajo, generando con las visitas de inspección efectiva la sostenibilidad de la salud y seguridad ocupacional de los trabajadores.

7. Indique si su Gobierno considera la revisión de sus normas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo y los motivos de esta posible revisión.

En relación a la revisión de normas vigentes en materia de seguridad en el trabajo, es importante que se tome en cuenta que se han emitido diferentes normas, que se describen dentro del contenido del informe, mismas que son complementarias o bien amplían lo establecido en leyes ordinarias, como la creación de reglamentos, protocolos o guías.

²⁸Artículos 28 y 29.

²⁹Artículo 283.